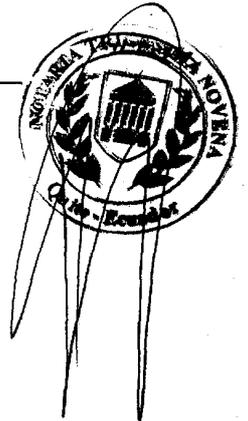




NOTARIA TRIGESIMA NOVENA



CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA GASGREEN CIA.LTDA.

QUE OTORGA:

MASSIMO CAVALLI Y SANDRO ROSSATO

CUANTIA: USA. \$. 400,00

Dí: 4 copias

(L.A.C.)

**ESCRITURA NUMERO: DOS MIL TRESCIENTOS
NOVENTA Y TRES (2393)**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día , quince de julio del año dos mil ocho, ante mí doctor Fernando Arregui Aguirre, Notario Trigésimo Noveno del cantón Quito, Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: Massimo Cavalli, divorciado y Sandro Rossato, divorciado, mayores de edad, de nacionalidad italiana, residentes en Italia y de paso por esta ciudad de Quito, inteligentes en idioma castellano. Los comparecientes son de nacionalidad italiana, mayores de edad, domiciliados y

residentes en Italia y de tránsito por esta ciudad de Quito, legalmente capaces, a quienes de conocer doy fe por haberme presentado sus documentos de identidad y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar un contrato de constitución de una compañía de responsabilidad limitada contenida al tenor de las cláusulas que se expresan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores: Massimo Cavalli y Sandro Rossato, divorciados, mayores de edad, de nacionalidad italiana, residentes en Italia y de paso por esta ciudad de Quito, inteligentes en idioma castellano. **CLAUSULA SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN:** Todos los comparecientes expresan su voluntad de constituir como en efecto constituyen por intermedio de la presente escritura pública una compañía de responsabilidad limitada que se denomina **GASGREEN CIA. LTDA.** **CLAUSULA TERCERA.-** La compañía se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y las estipulaciones contenidas en el siguiente Estatuto: **CAPITULO PRIMERO.-DE LA DENOMINACIÓN SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN. - ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.-** La denominación de la compañía que se constituye por el presente acto es **GASGREEN CIA. LTDA.** **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la

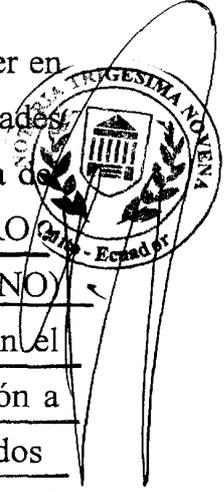


NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

ciudad de Quito, dejándose a salvo la posibilidad de establecer en el futuro previo el cumplimiento de los requisitos y formalidades legales, agencias o sucursales en otros lugares dentro o fuera del territorio de la República del Ecuador. ARTICULO TERCERO

OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es: UNO)

Tiene el objetivo de promover, tanto en Ecuador como en el exterior, todas las actividades necesarias para la adjudicación a cargo de la misma empresa de trabajos públicos o privados aplicando los "mecanismos flexibles" introducidos por el Protocolo de Kyoto y en particular el CDM (Clean Development Mechanism, en castellano mecanismo de desarrollo limpio (MDL)) a través del desarrollo de proyectos y realización e instalación de plantas orientadas a reducir las emisiones de gases con "efecto invernadero", con la eventual producción de energía eléctrica con fuentes renovables, en particular biogás de descarga, fermentación anaeróbica de deyecciones porcinas y/o bovinas, líquidas y/o sólidas, o de biomasas; termovalorización o gasificación de biomasas líquidas y/o sólidas y/o de residuos sólidos urbanos, planta de tratamiento de lixiviado, eólico, solar fotovoltaico, hidroeléctrico a través de actividades como: a) sistemas de recolección y gestión de residuos sólidos urbanos; b) vertederos de residuos sólidos urbanos, c) plantas para la captación y combustión en antorcha del biogás producido por los vertederos de residuos sólidos urbanos incluida, en su caso, la producción y venta de energía eléctrica, de conformidad con la Ley y derechos asistencia y asesoramiento técnico y administrativo para análisis y estudios de factibilidad, elección de tecnologías, estudios de proyecto, asistencia para las debidas



autorizaciones, hallazgo de los recursos financieros, de eventuales financiaciones publicas y otras actividades relacionadas con las actividades descritas en el objeto social. (d)

Obras y plantas de saneamiento y protección ambiental y plantas de eliminación de residuos en general, planta de tratamiento de lixiviado, recuperación, abono compuesto y reutilización. (e)

Además, eventuales actividades agrozootécnicas, compras de propiedades, de terrenos, de participaciones en iniciativas de alguna manera conexas con la eliminación de residuos, orientadas a la protección del medioambiente y a la eventual producción de energía a través de fuentes renovables. DOS)

Compra venta, importación y distribución de maquinaria, insumos, repuestos y equipos relacionados con las actividades previamente descritas. Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá realizar todo tipo de actos y contratos permitidos por la ley y que tengan relación directa o indirecta con el objeto social. Por lo tanto podrá ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales derivados de la existencia de la sociedad; participar en la constitución de sociedades de todo tipo, adquirir bienes muebles o inmuebles, edificar en éstos, arrendarlos, hipotecarlos o gravarlos de cualquier manera. Adquirir para sí créditos, títulos valores. Así mismo la compañía podrá comprar, vender, hipotecar, dar en administración o en arrendamiento sus bienes muebles o inmuebles; dar o recibir dinero en mutuo, girar pagarés y suscribir toda clase de instrumentos negociables y de contenido crediticio, y en general cualquier negocio lícito dentro de las ramas comercial y de sus servicios, dentro o fuera del país, esto es todos aquellos conexas y



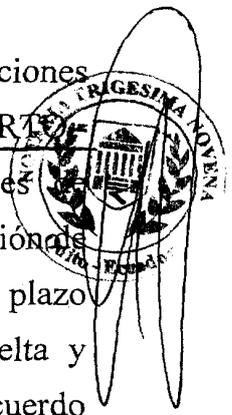
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

complementarios con el objeto social dentro de las limitaciones señaladas en los estatutos. ARTICULO CUARTO

DURACIÓN: El plazo de duración de la Compañía es cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Este plazo podrá ser prorrogado, así como también podrá ser disuelta y liquidada la Sociedad antes de que aquel se cumpla, por acuerdo de la Junta General de Socios, de conformidad con lo previsto en la letra c) del artículo 10 de este Estatuto, o por las demás causas legales. **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN Y DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO CINCO.- CAPITAL:** El capital social de la Compañía es de

\$400
400
\$ L

CUATROCIENTOS (USD \$ 400,00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS PARTICIPACIONES sociales de UN DÓLAR (USD \$1,00) DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada una, iguales, acumulativas e indivisibles y que se encuentran suscritas íntegramente y pagadas. El capital ha sido suscrito en su totalidad y pagado en numerario en el cien por ciento, de conformidad con el correspondiente Cuadro de Integración de Capital. ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADO DE APORTACIÓN: La Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, además del número de participaciones que por su aporte le corresponde, la expresión de su carácter de no negociable. ARTICULO SEPTIMO.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES: Las participaciones de que son titulares los socios de esta Compañía,



son transferibles por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social, de conformidad con el artículo ciento trece de la Ley de Compañías, y son transmisibles por herencia, en los términos de Ley. **ARTICULO OCTAVO.-**

AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL: Si se acordare un aumento del capital, los socios tendrán derecho preferente para suscribirlo en proporción de sus aportes sociales. No se podrán tomar resoluciones encaminadas a reducir el capital si ello implicase la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas excepto en el caso de exclusión del socio previa la liquidación de su aporte. La admisión de nuevos socios, y el monto de su aporte deberán contar con el consentimiento unánime del capital social. **ARTICULO NOVENO.- DERECHOS Y**

RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS: En esta Compañía, los socios gozan de iguales derechos. Por cada participación tienen derecho a un voto, así como a percibir los beneficios de la Sociedad, a prorrata de su participación social pagada. La responsabilidad de los socios se limita al monto de sus respectivas participaciones. De modo general, los socios tienen los derechos, obligaciones y más responsabilidades que se determinan en la Ley de Compañías, a más de los que se establecen en el presente contrato social y de los que legalmente les fueren concedidos o impuestos por la Junta General. **CAPITULO**

TERCERO.- DEL GOBIERNO DE LA COMPAÑÍA.-

ARTICULO DECIMO.- DE LA JUNTA GENERAL: La Junta General formada por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo a cuyo cargo está el gobierno de la



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

Sociedad, y como tal, goza de amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Sociedad. La Junta General tiene todas las atribuciones, deberes y responsabilidades que señala la Ley de Compañías, en especial en su artículo ciento dieciocho, salvo aquellas que por lo dispuesto en este Estatuto le sean asignadas a otros órganos o funcionarios de la Compañía. Las resoluciones de Junta General validamente adoptadas, obligan a todos los socios, aún a ausentes o disidentes, salvo el derecho de impugnación en los términos de la referida Ley. Son atribuciones de la Junta General, además de las señaladas en el artículo decimosegundo de este Estatuto, las que siguen: **a)** Establecer la política general de la Compañía, así como autorizar al Gerente para que adopte o suscriba cualquier decisión, acto o contrato que implique cambio de dicha política; **b)** Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la cesión de las partes sociales, la admisión de nuevos socios, y en general, acordar toda modificación al contrato social y al Estatuto; **c)** Resolver la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto; **d)** Autorizar al Gerente la suscripción de toda clase de actos y contratos, inclusive de préstamos, cuyos montos excedan del Maximo que la misma Junta fije anualmente o cuando lo estime conveniente; **e)** Autorizar al Gerente la enajenación de bienes inmuebles de la Compañía y la imposición de gravámenes reales sobre ellos; **f)** Aprobar el presupuesto y el plan general de actividades anuales de la Compañía, en base de los proyectos que sean presentados por el Gerente; **g)** Acordar la constitución de reservas facultativas,



previa propuesta hecha por el Gerente; **h)** Autorizar al Gerente el otorgamiento de poderes generales; y, **i)** Nombrar, remover y fijar la retribución del Presidente y del Gerente de la Compañía.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CLASES DE JUNTAS

GENERALES: Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias y Extraordinarias, las que deberán reunirse en el domicilio principal de la Compañía, no pudiendo tratarse en ellas sino sólo los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. Podrán también tener lugar Juntas Universales en los términos del artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTAS GENERALES

ORDINARIAS: Previa convocatoria hecha por el Gerente o por el Presidente, las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del respectivo ejercicio económico para considerar los siguientes asuntos: **a)** Conocer las cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias y los informes que le presentará el Gerente acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución; **b)** Conocer el informe del Comisario cuando la Junta General resuelva designar Comisario; **c)** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales, según propuesta que le haga el Gerente; y, **d)** Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.

ARTICULO DECIMO TERCERO.-

JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS; Las Juntas Generales Extraordinarias podrán realizarse en cualquier época del año en que fueren convocadas por el Gerente o por el Presidente, aunque siempre en el domicilio principal de la



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

Compañía. En las Juntas Extraordinarias no podrán tratarse sino los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- JUNTAS UNIVERSALES.

Las Juntas Universales podrán celebrarse en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional y se entenderán convocadas y quedarán validamente constituidas para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO DECIMO QUINTO.-

CONVOCATORIAS: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Gerente o por el Presidente. No obstante los socios que representen por lo menos, el diez por ciento (10%) del capital social, podrán ejercer el derecho que les confiere el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. La Junta General, sea Ordinaria o Extraordinaria, estará validamente constituida para deliberar si los socios han sido convocado debidamente con, por lo menos, ocho días de anticipación a la fecha en que aquella deba llevarse a cabo, mediante comunicaciones escritas dirigidas a cada uno de los socios y enviadas a las direcciones que ellos notifiquen oportunamente y por escrito a la Compañía para este objeto, debiendo dejarse constancia del recibo de dichas comunicaciones. Adicionalmente, los socios serán convocados por correo electrónico o fax. En las convocatorias se deberán señalar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.

ARTICULO DECIMO SEXTO.-

ASISTENCIA: Los socios concurrirán a las Juntas Generales, sean de la clase que fueren, personalmente o por medio de un representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y carácter especial para cada Junta, mediante carta dirigida al Presidente de la Compañía, a no ser que el representante ostente Poder General, legalmente otorgado. ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: Así convocada, la Junta General se considerará validamente constituida para deliberar en primera convocatoria, si los concurrentes a ella representan más de la mitad del capital social y, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo esta circunstancia constar en la referida convocatoria. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Para la verificación del quórum e instalación de la junta, no se esperará más de una hora de la prevista en la convocatoria. ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

PRESIDENCIA Y SECRETARIA: La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y, a falta de éste, por quien designe la Junta al instalarse. Actuará como Secretario el Gerente e, igualmente, a falta de éste, la persona que la Junta designe al momento de su instalación. ARTICULO DECIMO

NOVENO.- RESOLUCIONES DE LA JUNTA: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de votos del capital social, salvo las excepciones previstas en la Ley y en este Estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para efecto de la votación, cada participación dará al socio el derecho a un voto. ARTICULO

VIGESIMO.- ACTAS: Las actas de las deliberaciones y acuerdos



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y secretario de la Junta, salvo lo dispuesto para las Juntas Universales. Se formará un expediente de cada Junta conformidad con la Ley y Reglamento. Las actas de las Juntas Generales serán llevadas en hojas móviles escritas en el anverso en el reverso, foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.

CAPITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: La sociedad esta administrada por un Presidente y por un Gerente. La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía corresponde al Gerente y se extiende a todos los asuntos relacionados con su objeto social.

ARTICULO VIOGESIMO SEGUNDO.- DEL PRESIDENTE: El presidente, socio o no de la Compañía, será elegido por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente, y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- (a) Presidir la Junta General de Socios y suscribir las actas correspondientes;
- (b) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial, de la Compañía, en ausencia del Gerente;
- (c) Sustituir al Gerente en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste, hasta que se reincorpore o la Junta General designe nuevo Gerente;
- (d) Suscribir los certificados de aportaciones, junto con el Gerente;
- (e) Vigilar la buena marcha de la Sociedad y cuidar de que se cumplan las presentes estipulaciones, las Resoluciones de la Junta General y las Leyes de la República;
- (f) Supervigilar la gestión del Gerente y más funcionarios de la Compañía; y
- (g) Cumplir con todos los



demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponde según la Ley, las presentes estipulaciones y las Resoluciones de Junta General. ARTICULO VIGESIMO

TERCERO.- DEL GERENTE: Es la máxima autoridad ejecutiva en la representación y administración de los negocios sociales.

Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la compañía. Ejercerá sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente y tendrá además de los previstos en la Ley de Compañías, los siguientes deberes y atribuciones (a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía y administrarla sujetándose a los requisitos y limitaciones que le impone la Ley, el presente Estatuto y las resoluciones de la Junta General; (b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía, cumpliendo los requisitos señalados en este Estatuto; (c) Abrir cuentas bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía, dentro del giro ordinario de los negocios; (d) Obligar a la Compañía en todos los actos, contratos y más negocios que se celebren, debiendo obtener autorización sea necesaria, de conformidad con la letra d) del artículo diez de este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; (e) Comprar, vender o hipotecar bienes inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravámenes sobre ellos, previa autorización de la Junta General; (f) Contratar a los trabajadores de la Compañía y dar por terminados sus contratos, cuando fuere necesario para la buena marcha de la



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

Sociedad, observando lo que la Ley laboral prescribe a este respecto; **g)** Convocar e intervenir como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales y suscribir las actas correspondientes con el Presidente; **h)** Suscribir con el Presidente los certificados de aportaciones; **i)** Presentar anualmente a la Junta General un informe de los negocios sociales, el balance anual y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios, en el plazo máximo de sesenta días contados desde la terminación del respectivo ejercicio económico; **j)** Está facultado para elaborar y presentar a consideración de la Junta General los proyectos del presupuesto y del plan general de actividades anuales de la Compañía; **k)** Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervigilar y cuidar que se lleve en debida forma su contabilidad, archivos y correspondencia; **l)** Conferir poderes, observando en este punto, lo dispuesto en el siguiente artículo de este Estatuto; **m)** Hacer cumplir la resolución de la Junta General; **n)** En caso de liquidación de la Compañía y en el evento de que le corresponda ejercer las funciones de liquidador, inscribirá su nombramiento de tal en el Registro Mercantil y estará a lo dispuesto en la Ley para la liquidación de Compañías; **o)** Puede otorgar las garantías que fueren necesario para el retiro de mercaderías de aduana o para asegurar el interés fiscal en juicios en que la Compañía sea parte y que se ventilen ante el Tribunal Fiscal, sin que para ello requiera de autorización previa de la Junta General; y **p)** En general, tiene todas las facultades necesarias para el manejo y administración de la Compañía y todas las atribuciones y deberes que le confiere la Ley a los administradores y que este Estatuto no haya otorgado a otro



funcionario u órgano. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.-

AUTORIZACIÓN: El Gerente necesita la autorización previa de la Junta General para realizar actos y otorgar contratos cuyos montos superen el límite a que se refiere la letra d) del artículo diez del presente Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías. Igualmente requiere de tal autorización para otorgar poderes generales. ARTICULO

VIGESIMO QUINTO.- RESPONSABILIDAD: El Gerente estará sujeto a la supervisión del Presidente de la Sociedad y, en el caso de que realizare un acto o celebre un contrato sin las autorizaciones precedentes o a pesar de haberle el Presidente expresado su oposición al mismo, tal acto o contrato obligará a la Sociedad frente a terceros, de acuerdo al Artículo décimo segundo de la Ley de Compañías, pero el Gerente se hará personalmente responsable por los perjuicios que tal acto o contrato causare a la Compañía. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

SUBROGACIONES: En caso de ausencia o incapacidad, temporal del Presidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, la persona que la Junta General designe para dicho efecto. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía o quien haga sus veces, hasta que el Gerente se restituya a sus funciones o la Junta General designe un nuevo Gerente. CAPITULO QUINTO.- DEL EJERCICIO

ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN .-
ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- EJERCICIO



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

ECONÓMICO: El ejercicio económico de la sociedad se inicia el 1 de enero y termina el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- UTILIDADES

FONDO DE RESERVA: Las utilidades se distribuirán una vez al año, únicamente cuando sean líquidas y realizadas, de acuerdo con las resoluciones que tomen los socios en la Junta General, a recomendación del Gerente, y de acuerdo con lo prescrito con la Ley. De conformidad con el artículo ciento nueve de la Ley de Compañías, antes de su reparto, se formará de las utilidades líquidas, previa la deducción de la participación laboral, un fondo de reserva, hasta que éste alcance, por lo menos, el veinte por ciento (20%) del capital social, debiendo la Compañía segregar en cada anualidad un cinco por ciento (5%) de dicha utilidad para este objeto. Además previa propuesta del Gerente, la Junta podrá acordar la constitución de reserva voluntarias.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN:

Esta Compañía se disolverá por las causas establecidas en la Ley o por el acuerdo unánime de los socios tomado en Junta General, debiendo estarse a lo dispuesto en la Ley de Compañías para efectos de su liquidación. En el evento de disolución voluntaria y de no haber oposición entre los socios, el Gerente asumirá las funciones de liquidador. De haber oposición, se elegirá al liquidador en Junta General Ordinaria o Extraordinaria, debiendo señalársele sus facultades especiales. En todo caso, la Junta tendrá que nombrar, además, un liquidador suplente.

CLÁUSULA CUARTA.- INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL Y DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES:

Las participaciones que representan el capital han sido suscritas y

pagadas en la siguiente forma:-----

NOMBRE SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES
① Massimo Cavalli	USD \$ 200.00	USD \$ 200.00	200
② Sandro Rossato	USD \$ 200.00	USD \$ 200.00	200
TOTAL	USD \$ 400.00	USD \$ 400.00	400

Los socios son de nacionalidad italiana y realizan una inversión extranjera directa. **CLÁUSULA QUINTA.-**

DECLARACIONES ADICIONALES Y DISPOSICIONES

TRANSITORIAS: Los comparecientes declaramos: **a)** Que

comparecemos a suscribir esta escritura de fundación dando nuestro consentimiento a los actos constitutivos de esta Sociedad;

b) Que autorizamos a las doctoras Mercedes Polanco de Rojas y/o Genoveva Polanco Lanas, así como a la señora Patricia Toscano,

para que realicen todas las gestiones, actos y diligencias necesarios, a fin de obtener la legal constitución de esta

Compañía, su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil, obtención del Registro Único de Contribuyentes y

demás actos necesarios de conformidad con la Ley ecuatoriana. **c)** Que nombramos como Gerente de la Compañía al señor Massimo

Cavalli y como Presidenta a la doctora Mercedes Polanco Icaza de Rojas, por el período estatutario de cinco años a cada uno, con las

atribuciones que les confiere el estatuto social y la Ley. **d)** Que autorizamos a la Doctora Mercedes Polanco de Rojas para que

convoque a la primera Junta General Extraordinaria de Socios, la misma que tendrá objeto la designación de administradores,

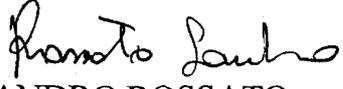
aprobación de las gestiones realizadas para la constitución de esta Sociedad y los gastos incurridos en su trámite. **d)** Que se



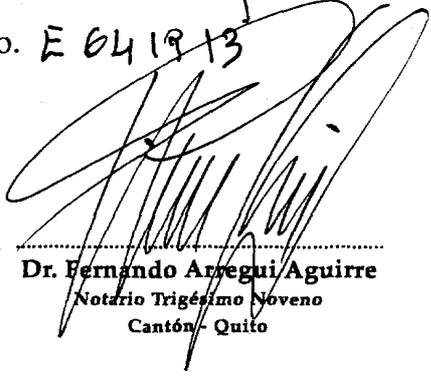
NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

acompaña el certificado bancario de depósito de la Cuenta de Integración de Capital de esta Compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez y pleno efecto de la presente escritura. Firmado) Doctora Mercedes Polanco de Rojas, Abogada con matrícula profesional número mil quinientos cuarenta y cinco del Colegio de Abogados de Pichincha.- hasta aquí la minuta la misma que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Para su otorgamiento se observaron todos los preceptos legales del caso.- Y leída que fue íntegramente la presente por mi el Notario, a los comparecientes, se ratifican y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


MASSIMO CAVALLI
PASPORT.No. AA 1895329


SANDRO ROSSATO
PASPORT.No. E 041913




Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón- Quito

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7200243
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: POLANCO ICAZA MERCEDES ISABEL
FECHA DE RESERVACIÓN: 14/07/2008 9:26:05 AM

PRESENTE:

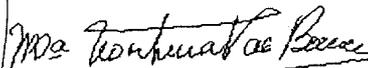
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

I.- GASGREEN CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 13/08/2008

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.



Ma Montserrat de Ycaza



AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL



BANCO INTERNACIONAL

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
EN CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Certificamos que hemos recibido en la **CUENTA ESPECIAL DE INTEGRACION DE CAPITAL** N° 70104255 abierta el Lunes, 14 de Julio de 2008 a nombre de la **COMPAÑIA EN FORMACION**, que se denominará GASGREEN CIA. LTDA. la cantidad de CUATROCIENTOS DOLARES

que ha sido consignada por orden de las siguientes personas:

	Cantidad del Aporte
ROSSATO SANDRO	200,00
CAVALLI MASSIMO	200,00
TOTAL	400,00



El depósito será entregado a los Administradores que sean designados por esa Compañía, una vez que el señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según el caso, haya comunicado a este Banco que ésta se encuentra constituida y previa entrega de una copia certificada de los nombramientos de los Administradores con la correspondiente constancia de su inscripción en el Registro Mercantil, y de una copia auténtica de las Escrituras de Constitución con las respectivas razones de aprobación e inscripción.

Si la referida Compañía en formación no llegare a constituirse, este depósito será reintegrado a los depositantes previa entrega de este certificado y luego de haber recibido del señor Superintendente de Compañías o de Bancos, según sea el caso, la autorización otorgada para el efecto.

Este depósito devengará intereses a la tasa establecida en la Solicitud - Contrato de Apertura de la Cuenta Especial de Integración de Capital, siempre y cuando se mantenga por 31 días o más.

BANCO INTERNACIONAL S.A.

BANCO INTERNACIONAL S.A.
AGENCIA W.T.C.

[Handwritten Signature]

Firma Autorizada
Firma Autorizada

QUITO, Lunes 14 de Julio de 2008
Lugar y Fecha de emisión

Se otorgó ante mi , Notario Trigésimo Noveno del Cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA** de la escritura número 2393 - 2008 que contiene LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA GASGREEN CIA.LTDA. que otorgan: MASSIMO CAVALLI Y SANDRO ROSSATO, firmada y sellada en Quito, a quince de julio del año dos mil ocho.-



[Handwritten signature]

Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito

RA



NOTARIA TRIGESIMA NOVENA

.....ZÓN: Al margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía denominada GASGREEN CIA.LTDA. celebrada en esta Notaria el quince de julio del dos mil ocho, tomé nota de la Resolución No. 08.Q.IJ.002756, de fecha veintiuno de julio del dos mil ocho, mediante la cual la Superintendencia de Compañías aprueba la Constitución de la Compañía antes mencionada.- Quito, a veintidós de julio del año dos mil ocho .-





Dr. Fernando Arregui Aguirre
Notario Trigésimo Noveno
Cantón - Quito





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

2008-07-23



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y, la Resolución numero **08.Q.IJ. CERO CERO DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 21 de julio del 2.008, bajo el número **2467** del Registro Mercantil, Tomo **139**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GASGREEN CIA. LTDA.**", otorgada el 15 de julio del 2.008, ante el Notario **TRIGÉSIMO NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO ARREGUI AGUIRRE**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1509**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **29761**.- Quito, a veinte y tres de julio del año dos mil ocho.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-

**REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**



000014

OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

19040

Quito,

25 JUL 2008

Señores
BANCO INTERNACIONAL S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GASGREEN CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevalles Vásquez
SECRETARIO GENERAL